La Estrella Antioquia, 18 de diciembre de 2024

CUENTA DE COBRO No. 05 - 2024

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA
NIT 890.981.536-3

DEBE A

RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR
CC 98.552.111
TP. 96.075 del C. S. de la J.

La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS ($4.124.000)**, correspondiente a honorarios durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024, de acuerdo al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 057 – 2024, que tiene por objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, REPRESENTÁNDOLA JUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES, QUE SE TRAMITEN EN SU CONTRA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO".

Anexo la Planilla de pago seguridad social ENLACE OPERATIVO

Nro. 73773298 octubre de 2024

Favor consignar en la cuenta de ahorros Nro. 672 560 439 60 de Bancolombia



_____
RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR
Dirección: Carrera 57B Nro. 76 Sur - 75 Casa 13
NIT o RUT: 98.552.111-4
Teléfono: 320 776 45 57
Departamento y Municipio: Antioquia, La Estrella

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-11-13, 04:04:10 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 73773298

Periodo Cotización: octubre de 2024 **Periodo Servicio:** octubre de 2024

PAGADO 13/11/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR		
Documento	CC98552111	**Dirección**	CR 57B #76 SUR - 75 CASA 13
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	4940861
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	LA ESTRELLA	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 98552111	RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR	59	00																	0	30	30	30	0	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.200.000	$ 884.000	(EPS010) EPS SURA	$ 5.200.000	$ 650.000	0,522	$ 5.200.000	$ 27.200	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.561.200

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 5.200.000	$ 5.200.000	$ 5.200.000	$ 0	$ 884.000	$ 650.000	$ 27.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.561.200	$ 8.100	$ 1.569.300

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Raúl Eugenio Serna Salazar
Abogado

INFORME DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO entre el 01 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024

CONTRATO N°	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 057 – 2024
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, REPRESENTÁNDOLA JUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES, QUE SE TRAMITEN EN SU CONTRA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
CONTRATISTA	RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR C.C.98.552.111
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($24.744.000.00)
PLAZO	JULIO 5 A DICIEMBRE 31 DE 2024
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Se revisaron de manera permanente los procesos Judiciales que actualmente cursan en contra y a favor de la E.S.E., así:

1.) **PROCESOS EN CURSO:**

JURISDICCION ADMINISTRATIVA:

Proceso Nro. 1

DESPACHO	JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333302620190010900
CLASE	Acción de Reparación Directa
DEMANDADOS	E.S.E HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES DE PUERTO NARE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO HOSPITAL LA MARIA
DEMANDANTE	JAIRO ALBEIRO GARCIA JARAMILLO
Cuantía APROXIMADA	$ 169.614.401
CONTEXTUALIZACIÓN	FALLA EN EL SERVICIO Y NEGLIGENCIA EN LA ATENCION PRESTADA
Ultima Actuación	2024-09-02 / Al despacho para sentencia

02/09/2024 El Proceso entra a despacho del Juez para sentencia

Proceso Nro. 2

DESPACHO	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA
RADICADO	68081333300120160028400
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ -YONDO HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO (Liberty seguros s.a – Tercero Vinculado)
DEMANDANTE	AMANDA VEGA MILAN

Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

	RAUL ADOLFO MARIN HERNANDEZ
CLASE	Acción de Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	solicitan que se declare al HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ, ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, y la ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE YONDÓ, administrativamente responsables por la totalidad de los perjuicios de orden inmaterial (daño moral, a la vida de relación), y de orden material (daño emergente y lucro cesante) causados a los aquí demandantes con ocasión de la muerte de la señora LEIDY XIOMARA QUIROZ VEGA derivada de una presunta omisión y deficiente prestación del servicio médico
CUANTÍA APROXIMADA	$ 650.000.000 APROX
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 03 de septiembre de 2024 el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA emite SENTENCIA de PRIMERA INSTANCIA en el siguiente sentido: - DECLARAR administrativa y solidariamente responsable a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA y la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, por los perjuicios causados a los demandantes AMANDA VEGA MILLAN, MAIREN JERAY MARÍN QUIROZ y RAÚL ADOLFO MARÍN HERNÁNDEZ, con el fallecimiento de la joven LEYDY XIOMARA QUIROZ VEGA a consecuencia de la falla en la prestación del servicio médico, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. - Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA y la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, de forma solidaria, a pagar a título de perjuicios morales, a favor de los demandantes referidos a continuación las siguientes sumas: - AMANDA VEGA MILLAN, en su condición de madre de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - MAIREN JERAY MARÍN QUIROZ, en su condición de hija de la víctima, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - RAÚL ADOLFO MARÍN HERNÁNDEZ, en su condición de compañero permanente de la víctima, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Segunda Instancia	
DESPACHO	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - BUCARAMANGA / MP: CAROLINA ARIAS FERREIRA
Radicado	68081333300120160028401

07/10/2024 Mediante Auto se concede recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander

18/11/2024 Envió de Notificación del Auto Admite Recurso de Apelación de fecha 15/11/2024

Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

ANEXOS:

Anexo 1: Auto de fecha 15 de noviembre de 2024 mediante el cual se Admite Recurso de Apelación

Proceso Nro. 3

DESPACHO	JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333303420210019900
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE NACION- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEMANDANTE	ARISTIDES BURITICA LONDOÑO EUDES LONDOÑO LONDOÑO MARIANA ANDREA ATEHORTUA YELSID BURITICA ATEHORTUA YORLADIS ELENA ATEHORTUA
CLASE	Acción de Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Presunta Negligencia en atención medica al menor YELSIN BURITICA LONDOÑO, desde la etapa gestacional le fue detectada por ecografía una pielectasia severa, la cual no fue tratada inmediatamente (según convocantes)
Cuantía APROXIMADA	$ 308.202.748 APROX

16/10/2024 Constancia secretarial / PAC-En la fecha se remite copia del acta de la audiencia de pruebas

Proceso Nro. 4

DESPACHO	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333300820220060600
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA (Litisconsorte necesario) SINTRACOL S.A.S. (Litisconsorte necesario) UNIÓN TEMPORAL AJ SALUD (Litisconsorte necesario) SEGUROS DEL ESTADO (Llamado en garantía)
DEMANDANTE	DURLEY ANDREA ZAPATA ZAPATA
CLASE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
CONTEXTUALIZACION	Se demanda se declarare la nulidad del oficio 938 del 4 de octubre de 2021, por medio del cual se resuelve la solicitud de pago de reajustes a los salarios, las prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y las sanciones moratorias, por su vinculación a través de intermediarias
CUANTÍA APROXIMADA	$ 111.523.848

01/10/2024 El JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de Medellín emite AUTO que resuelve la excepción previa de falta del requisito de procedibilidad, propuesta por la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó, entidad demandada dentro del presente proceso

13/11/2024 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia Inicial Art. 180 CPACA Se fija como fecha el jueves 08 de mayo de 2025, a las 10:30 a.m

ANEXOS:

Anexo 2: Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia Inicial Art. 180 CPACA Se fija como fecha el jueves 08 de mayo de 2025, a las 10:30 a.m

Proceso Nro. 5

DESPACHO	JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333303220200000900
DEMANDADOS	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO ANTIOQUIA JAVIER ORTIZ SANTANA
DEMANDANTE	DEISY CAROLINA OLARTE JUAN FRANCISCO CARDONA VELASQUEZ
CLASE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (CONEXO)
CONTEXTUALIZACIÓN	El día 27 del mes de marzo del año 2017, el juzgado 32 administrativo de oralidad de Medellín emitió sentencia condenatoria en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO y el Doctor Javier Ortiz Santa Ana. Como consecuencia de la anterior el despacho los condenó a pagar SOLIDARIAMENTE por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de aquella providencia
Última Actuación	2022-08-25 / Auto que adiciona auto Mandamiento de Pago (se libra también contra el medico JUAN ORTIZ SANTANA) 2022-08-25 / Se notifica AUTO ANTERIOR / Se notifica: Auto que adiciona auto de fecha 25/08/2022 de RES11753 Noti:6124 DEISY CAROLINA OLARTE :(fallo email), RES11753 Noti:6125 E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO ANTIOQUIA :(enviado email), RES11753 Noti:6126 CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO :(enviado email), Anexos:1 2023-02-13 / Auto decreta medidas cautelares

29/11/2024 El JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de Medellín emite AUTO que decreta medidas cautelares

ANEXOS:

Anexo 3: Auto decreta medidas cautelares

Proceso Nro. 6

DESPACHO	JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333301620240014900
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA, E.S.E. ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD
DEMANDANTE	IRMA SOLEDAD GARCÍA AGUDELO y otros
CLASE	Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Se condene a los demandados por los daños y perjuicios causados por la muerte del menor MAXIMILIANO VALENCIA GARCIA, quien falleció el día 10 de enero del año 2024, por ocasión de las FALLAS EN EL SERVICIO, por la NEGLIGENCIA MEDICA presentadas por parte de las entidades convocadas, al momento del nacimiento del menor esto es el 1 de junio de 2022 lo que conllevo a que le diagnosticaran múltiples patologías y/o

	enfermedades las cuales desencadenarían su fallecimiento, como consecuencia de la negligencia, imprudencia e impericia, por la tardanza y mal manejo efectuado por los médicos adscritos a las entidades demandadas

30-10-2024 Auto admite llamamiento en garantía: ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA propuestos por la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA, frente a la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. y de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS -SAVIA SALUD EPS- respecto a la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA, E.S.E. y la ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA.

JURISDICCION ORDINARIA

Proceso Nro. 8

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05001310501720220022000
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE YOLOMBO NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PORVENIR S.A.
DEMANDANTE	ELISA DE JESUS OCAMPO MENESES
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita reconocimiento BONO PENSIONAL periodo 11/05/1984 al 20/10/1990
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 14 de marzo de 2023 se emite SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, por parte del Juzgado NEGANDO LAS PRESTENCIONES DE LA DEMANDANTE (Demandante Apela)
Segunda Instancia	
DESPACHO	TRIBUNAL SUPERIOR - LABORAL – MEDELLÍN / MP: MARIA PATRICIA YEPES GARCIA (Segunda Instancia)
RADICADO	05001310501720220022001
Última Actuación	2023-03-16 / Reparto del Proceso / Repartido a:MARIA PATRICIA YEPES GARCIA SL TSM

Proceso Nro. 9

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05890318900120220014600
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y OTROS
DEMANDANTE	MARIA MARLENY MONCADA CAICEDO
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita declarar contrato Realidad y se declare su reintegro
CUANTÍA APROXIMADA	$350.000.000
Última Actuación	23/07/2024 Radique a través de correo Electrónico el Poder Otorgado por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO

Proceso Nro. 10

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05890318900120220015500
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y SINTRACOL
DEMANDANTE	MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita declarar que la demandante estuvo vinculada (Contrato Realidad) mediante contrato de trabajo termino indefinido desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2019, y ordenar el reintegro
CUANTÍA APROXIMADA	$26.135.702
Última Actuación	23/07/2024 Radique a través de correo Electrónico el Poder Otorgado por el Gerente del la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO

Proceso Nro. 11

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05890318900120220012800
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y otros (Institución Educativa EDUARDO AGUILAR)
DEMANDANTE	LEYDA CELLY MUÑOZ OCHOA
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita declarar que la demandante estuvo vinculada (Contrato Realidad) mediante contrato de trabajo desde febrero de 2009 hasta octubre de 2019o
CUANTÍA APROXIMADA	$400.000.000
Última Actuación	El día 10 de septiembre de 2024 a las 9:00 de la mañana tuvo lugar la Primera Audiencia de trámite y conciliación, fue suspendida a la espera de la notificación al Departamento de Antioquia

PROCESOS TERMINADOS PENDIENTE DE PAGO DE CONDENA

Proceso Nro. 12

DESPACHO	JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333101920080038500
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO ESE HOSPITAL CARMEN DE AMALFI
DEMANDANTE	ANA LUCIA TOBON RAMIRO DE JESUS ARREDONDO RESTREPO
CLASE	Acción de Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Los datos de la sentencia de primera instancia fueron tomados del informe del Dr.Albeiro Lotero
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 30 de noviembre de 2017 se emite SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, por parte del Juzgado 43 administrativo de Bogotá, en el siguiente sentido: - Ordenan a la E.S.E. ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO y a la ESE HOSPITAL CARMEN DE AMALFI al pago de 240 SMLMV y los

	daños materiales (En Abstracto) De acuerdo con el incidente de Liquidacion de la sentencia los demandantes estan pidiendo la suma de $8.742.894, de los cuales $4.836.684 corresponden a Daño Emergente (Tasados en valores por atención hospitalaria) y $ 3.906.906.210 por lucro cesante (Valores tasados en 150 días que tuvo de incapacidad)
Última Actuación	01/08/2024 A través de la ventanilla virtual, radico la solicitud No 818994 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 01/08/2024 10:17:03, donde solicitó: Poder Otorgado por el Gerente del la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO

Proceso Nro. 13

DESPACHO	JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333302220140006100
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DSSA
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO PEREZ HOYOS ANA JUDITH CIFUENTES BARRIENTOS CRISTIAN RUBEN PEREZ MUNERA EDWAR ISAIAS PEREZ MUNERA GABRIEL ANGEL MUNERA PALACIO LEIDY YURANI PEREZ MUNERA LUIS ANGEL PEREZ MORENO LUZ MARINA MUNERA CIFUENTES MARIA DEL ROSARIO HOYOS GIRALDO
CLASE	Acción de Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Indemnización de Perjuicios
CUANTÍA APROXIMADA	$ 650.000.000
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 09 de marzo de 2021 se emite SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, absolviendo a los DEMANDADOS
Segunda Instancia	
DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA / MP: LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
Radicado	05001333302220140006103
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	El día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se emite SENTENCIA de SEGUNDA INSTANCIA en el siguiente sentido: “SEGUNDO. DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, por haberle realizado la maniobra de Kristeller a la señora Luz Marina Múnera Cifuentes, sin advertirle los riesgos y consecuencias propias de esa maniobra, es decir, violentando sus derechos fundamentales a la dignidad, autonomía, integridad, al acceso a la información y a la libertad que tenía de disponer de su propio cuerpo. TERCERO. CONDENAR a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó a pagar a la señora Luz Marina Múnera Cifuentes, por concepto de perjuicios morales derivados de la falta de consentimiento informado, diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia.

<table>
<tr><td></td><td>CUARTO. DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, por la lesión padecida por el niño Edwar Isaías Pérez Múnera durante su nacimiento.
QUINTO. Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó a la indemnización de los perjuicios causados a los demandantes, de la siguiente manera:
- Por concepto de perjuicios morales
<table>
<tr><td>Edwar Isaías Pérez Múnera (víctima directa)</td><td>60 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Luz Marina Múnera Cifuentes (madre)</td><td>60 SMLMV</td></tr>
<tr><td>José Ignacio Pérez Hoyos (padre)</td><td>60 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Leidy Yurani Pérez Múnera (hermana)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Yeisson Humberto Pérez Múnera (hermano)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Cristian Rubén Pérez Múnera (hermana)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Luis Ángel Pérez Moreno (abuelo)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>María del Rosario Hoyos Giraldo (abuela)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Gabriel Ángel Múnera Palacio (abuelo)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
<tr><td>Ana Judit Cifuentes Barrientos (abuela)</td><td>30 SMLMV</td></tr>
</table>
- Por concepto de daño a la salud: A favor del niño Edwar Isaías Pérez Múnera, sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia
- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante: A favor del niño Edwar Isaías Pérez Múnera, ciento catorce millones ciento treinta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con veintidós ($114.137.664,22).
- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente futuro: A la realización de un diagnóstico de la salud del niño Edwar Isaías Pérez Múnera por parte de profesionales expertos, en el que se determine si existen tratamientos que permitan una rehabilitación y recuperación física y psicológica de aquel y, de ser así, se indique cuáles son esos tratamientos. Teniendo en cuenta lo anterior, la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, deberá prestar y cubrir todos los costos asociados a la atención médica que el niño Edwar Isaías requiera, hasta que las secuelas de la lesión sufrida al momento de su nacimiento así lo demanden.
SÉPTIMO. Se condena a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó a pagar las costas de primera instancia, las cuales deberán ser liquidadas en los términos dispuestos por los cánones 365 y 366 del Código General del Proceso, por la Secretaría de la instancia
previa</td></tr>
<tr><td colspan="2">ACTUACIONES JUEZ PRIMERA INSTANCIA DESPUES DE SENTENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</td></tr>
<tr><td>Última Actuación</td><td>2023-10-23 / Recibo de Sentencia de Segunda Instancia</td></tr>
</table>

Proceso Nro. 14

DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO / MP: DANIEL MONTERO BETANCUR
RADICADO	05001233100020190000100
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. -COOPTRASONAL-
DEMANDANTE	FRANCISCO MIGUEL PATERNINA ROZO

CLASE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
CONTEXTUALIZACIÓN	Mala Aplicación de normas Convencionales
CUANTÍA APROXIMADA	$ 650.000.000
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 10 de marzo de 2022 se emite SENTENCIA de PRIMERA INSTANCIA en el siguiente sentido: - A título de restablecimiento del derecho, se dispone: - 2.1. CONDÉNASE de manera solidaria a la E.S.E. San Rafael de Yolombó y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Nacional – COOPTRASONAL-, a reconocer y a pagar a favor del señor Francisco Miguel Paternina Rozo las prestaciones sociales de orden legal consagradas en el decreto 1042 de 1978, que se derivan de la relación laboral que surgió entre este y la E.S.E. demandada, en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 4 de septiembre de 2009. Las prestaciones serán liquidadas conforme al valor de la compensación pactada con COOPTRASONAL y serán debidamente indexadas. La totalidad del tiempo laborado se computará para efectos pensionales, para lo cual las demandadas harán las correspondientes cotizaciones. - 2.2. CONDÉNASE de manera solidaria a la E.S.E. San Rafael de Yolombó y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Nacional – COOPTRASONAL, a pagar al señor Francisco Miguel Paternina Rozo las sumas que se encuentren pendientes a título de compensación o remuneración por el trabajo realizado como cirujano en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 4 de septiembre de 2009, conforme al valor de la compensación pactada con la cooperativa. Las sumas reconocidas por este concepto también serán indexadas. - 2.3. CONDÉNASE de manera solidaria a la E.S.E. San Rafael de Yolombó y a la cooperativa de trabajo asociado COOPTRASONAL, a que tomen el ingreso base de cotización o IBC pensional de Francisco Miguel Paternina Rozo, sobre los honorarios pactados en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 4 de septiembre de 2009, mes a mes, y si existe diferencia entre los aportes realizados por el señor Paternina Rozo como contratista y los que se debieron efectuar, deberán cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante en concepto de aportes, pero solo en el porcentaje que les correspondía como empleadores. Asimismo, para efectos del pago de la condena, el demandante deberá acreditar ante la E.S.E. San Rafael de Yolombó las cotizaciones que realizó al sistema general de seguridad social en pensiones durante el tiempo que duró su vinculación y, en el evento de no haberlo hecho o existir diferencia en su contra, deberá pagar o completar, según sea el caso, el porcentaje que le correspondía como trabajador. En caso de que el demandante deba completar algunas cotizaciones, la E.S.E. San Rafael de Yolombó deberá verificar que ello se cumpla, para lo cual realizará los descuentos correspondientes y las consignará al fondo de pensiones respectivo. - 2.4. CONDÉNASE a la cooperativa de trabajo asociado COOPTRASONAL, a devolverle al señor Francisco Miguel Paternina, los aportes ordinarios y extraordinarios que realizó en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 4 de septiembre de 2009.

Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

Segunda Instancia	
DESPACHO	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA / MP: JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA
Radicado	05001233100020190000101
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	El día 12 de diciembre de 2023 se emite SENTENCIA de SEGUNDA INSTANCIA en el siguiente sentido: - PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la parte resolutiva providencia apelada la cual quedara así: "… CONDÉNASE de manera solidaria a la E.S.E. San Rafael de Yolombó y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Nacional –COOPTRASONAL-, a reconocer y a pagar a favor del señor Francisco Miguel Paternina Rozo las prestaciones sociales de orden legal consagradas en el decreto 1042 de 1978, que se derivan de la relación laboral que surgió entre este y la E.S.E. demandada, en el período comprendido entre el 1 de abril y el 4 de septiembre de 2009. Para tal efecto se tendrán en cuenta las prestaciones de orden legal percibidas por los servidores públicos de planta de la entidad de igual categoría (médico cirujano) vinculados laboralmente a dicha planta, liquidadas sobre el salario de estos. La totalidad del tiempo laborado se computará para efectos pensionales, debiéndose completar los aportes en el porcentaje que correspondía al empleador, de ser procedente, por las razones expuestas." - SEGUNDO. - CONFIRMAR en lo demás la sentencia del 10 de marzo de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia (sala quinta mixta), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda presentada por el señor Francisco Miguel Paternina Rozo, conforme a lo indicado en la parte motiva."
ACTUACIONES JUEZ PRIMERA INSTANCIA DESPUES DE SENTENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	
Última Actuación	2024-03-21 / Auto obedézcase y cúmplase / OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado en sentencia de 12 de diciembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Tribunal el 10 de marzo de 2022, a través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda

Atentamente,



_____
RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR
C.C. Nro. 98.552.111
T.P. 96.075
rausersa@hotmail.com

Constancia secretarial: Al Despacho de la H. Magistrada Carolina Arias Ferreira, para decidir sobre la admisión del recurso interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ADRIANA PATRICIA GARCÍA GÓMEZ
ESCRIBIENTE G1- ADSCRITA AL DESPACHO 09

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	68081333300120160028401
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMANDA VEGA MILÁN Y OTROS luzdenyr@hotmail.com luzdenyrabogada@hotmail.com
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE YONDÓ notificaciones@emvarias.com.co iuris.legale@gmail.com ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO juridica@esehospitalrmm.gov.co notificacionesjudiciales@esehospitalrmm.gov.co angelicavecino347@hotmail.com HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ judicialeshospitalyolombo@gmail.com esehospitalyolombo@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR eavillamizar@procuraduria.gov.co
AUTO No:	695
ASUNTO:	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADA PONENTE:	CAROLINA ARIAS FERREIRA

Se encuentra al Despacho el proceso[1] de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante – AMANDA VEGA MILÁN y RAÚL ADOLFO MARIN HERNANDEZ – y la parte demandada – E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – contra la sentencia de fecha **tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, notificada electrónicamente el **cuatro (04) de septiembre de**

[1] Se deja constancia que, el proceso fue repartido el **21 de octubre de 2024** conforme da cuenta el acta de reparto. No obstante, el proceso fue radicado y recibido por el Despacho 09 el **23 de octubre de 2024.**

dos mil veinticuatro (2024), y apelada oportunamente por los recurrentes el **dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).** Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante **– AMANDA VEGA MILÁN y RAÚL ADOLFO MARIN HERNANDEZ –** y la parte demandada **– E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ –** contra el fallo de fecha **tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024),** proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja.

SEGUNDO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 67[2] de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI por el Escribiente G1 adscrito al despacho.

CUARTO: De conformidad con las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura, las partes deberán radicar los memoriales únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI y en virtud del uso de la información y las tecnologías - TICS: Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI, por la Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firmado a través del Sistema SAMAI-
CAROLINA ARIAS FERREIRA
Magistrada Ponente

Constancia: El presente auto fue firmado electrónicamente por este Despacho en la plataforma Tribunal Administrativo de Santander, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el art. 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

[2] [4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes (…) 6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia].

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante	Durley Andrea Zapata Zapata
Demandado	E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó y otros
Radicado	05001 33 33 008 2022 00606 00
Asunto	Fija Fecha Audiencia Inicial Art. 180 CPACA

Se procede en esta instancia a fijar como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA y en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2014, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. Se fija como fecha el **jueves 08 de mayo de 2025, a las 10:30 a.m.**

Se previene a los apoderados y apoderadas de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, dando cumplimiento al Acuerdo PCSJA24-12185, para lo cual, es indispensable que los apoderados informen su cuenta de correo electrónico y número telefónico dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegando un mensaje por medio https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

A esa cuenta de correo recibirán con al menos un (1) día de antelación el link de acceso a la reunión. Igualmente le será enviado el enlace a la Procuradora delegada ante este Despacho.

Previo a la realización de la audiencia, los apoderados deberán ingresar con su usuario y contraseña diez (10) minutos antes de la realización de la audiencia, en aras de hacer las verificaciones técnicas del caso.

Si alguna de las partes antes de la celebración de la diligencia, requiere tener acceso al expediente digital, deberá ingresar a la página de SAMAI y desde ahí, consultar el expediente. Se comparte el Instructivo para solicitar acceso al sistema para abogados o sujetos procesales:

https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/solicitar-acceso-usuario-externo/

Se solicita a las partes para que, los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, pruebas decretadas no incorporadas al expediente, entre otros) que requieran aportar en las diligencias, los alleguen por medio de Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia y debiéndose anexar la constancia de envío de dicho escrito a las demás partes al correo electrónico que tengan dispuesto para la recepción de notificaciones. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y 162 numeral 8° del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se les recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la videoconferencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

NOTIFÍQUESE

WALTER MANUEL POSADA PÉREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS EL DÍA
CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

IVÁN AUGUSTO PALLARES DELGADO
Secretario

Firmado Por:
Walter Manuel Posada Perez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

logistica@acevedogallegoabogados.com; judicialeshospitalyolombo@gmail.com; loteroalveiroantonio@gmail.com; esehospitalyolombo@gmail.com; juridico@segurosdelestado.com; carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co; durley0109@gmail.com; procesosjudiciales@hospitalyolombo.gov.co; esehospitalyolombo@gmail.com; rausersa@hotmail.com; contratacion.juridica@somosintegra.com; direccionfinanciera@somosintegra.com; recepcion@somosintegra.com; direccionfinanciera@somosintegra.com; gerenciaintegra@hotmail.com;

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd4f99fc6a2de32acae34a62b67ffd53ab904a1e29badb8b8776a4a0cc10e4c**

Documento generado en 13/11/2024 08:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 33 33 032 2020 00009 00
Medio de control	EJECUTIVO
Ejecutante	DEISSY CAROLINA OLARTE Y OTRO
Ejecutado	HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO Y OTRO
Asunto.	Decreta solicitud de medida cautelar
Auto Interlocutorio N°.	**642**

Por medio del presente se da tramite a la solicitud de medida cautelar presenta por el apoderado de la parte ejecutante[1], consistente en que se decrete el embargo de todas las cuentas por pagar que el Municipio de Yolombo tenga a favor del Hospital San Rafael de Yolombó.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud del decreto de la medida cautelar, se tiene que el Despacho ya se había pronunciado al indicar que previo a resolver la solicitud de embargo de todas las cuentas por pagar que el municipio de Yolombó tenga a favor del Hospital San Rafael de Yolombó que eleva el apoderado de la parte actora se hacía necesario surtir el traslado de tal petición a la contraparte, ponerla en conocimiento, en razón que el memorial no fue remitido a los correos de la parte demandada y la litis ya se encuentra trabada.

En lo atinente al embargo de sumas de dinero, el artículo 593 del C.G.P. dispone:

> ***"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.*** *Para efectuar embargos se procederá así:*
> *(…)*
>
> *4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el*

[1] 09 solicitud de embargo expediente digital

deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

En cuanto a los bienes de carácter inembargables el artículo 594 ibídem, estatuye:

*"**ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*
1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

(…)

***PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.*
Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.
En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

En mérito de lo antes expuesto **EL JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRUCITO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECRETAR el embargo** de todas las cuentas por pagar que el **MUNICIPIO DE YOLOMBÓ** tenga a favor del **HOSPITAL SAN RAFAEL DEL YOLOMBÓ.**

La medida de embargo decretada, no podrá exceder de la suma de mil millones de pesos m.l. ($1.000.000.000**).**

OFICIAR al Municipio de Yolombó por la Secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, comunicando la presente medida, con la advertencia de que, si los dineros de las cuentas por pagar y sobre las que recae la medida acá decretada, **son inembargables o existe un límite de inembargabilidad,** no habrá lugar a ejecutar el embargo y deberán hacer las precisiones correspondientes.

Una vez practicado el embargo, El Municipio de Yolombó deberá consignar el valor correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 050012045032 a nombre de *"Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Medellín"*, especificando los datos de la referencia del presente proceso, esto es, radicado completo del expediente y las partes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notificó el auto anterior por estado fijado a las 8
02 de diciembre de 2024
Yesica Johana Duque Galeano
Secretaria

oga